



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.05.13
14:20:39 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 14 de mayo del 2021

AÑO CXLIII

Nº 92

64 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

#QuedateEnCasa

Tramite en línea sus publicaciones de documentos emitidos por el Poder Judicial

a través del correo electrónico
publicacionespj@imprenta.go.cr



CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

El Comité Consultivo del SINAMECC será coordinado por la DCC y cumplirá sus funciones ante la solicitud expresa de la DCC. De considerarse necesario, el Comité Consultivo, podrá convocarse a sesiones de coordinación, de lo contrario y, de forma preferente, sus funciones serán cumplidas mediante comunicaciones escritas formales.

Las instituciones que conforman el Comité Consultivo velarán de forma colaborativa, por la sostenibilidad, continuidad y mejora continua del SINAMECC.

Artículo 12.—Principios y características de operación del SINAMECC. El funcionamiento del SINAMECC, así como todo proceso de compilación, gestión y divulgación de los datos e información en materia de cambio climático, se rige por los siguientes principios y características, basados en los principios de transparencia del Acuerdo de París.

- a) **Transparencia.** Entendida como la aplicación de metodologías e hipótesis claras en los procesos de compilación, gestión y divulgación, para facilitar la reproducción y evaluación de la información gestionada, por parte de los usuarios y contrapartes del Sistema.
- b) **Consistencia.** Los procesos de compilación, gestión y divulgación de información deberán ser coherentes y consistentes a lo interno de sus procesos y elementos, interanualmente.
- c) **Comparabilidad.** La compilación y gestión de los datos e información, deberá procurar, en todo momento, evitar la doble contabilidad y promover la comparabilidad de los mismos.
- d) **Complejidad.** Los procesos de compilación, gestión y divulgación de información deberán abarcar información relevante a la mitigación y adaptación al cambio climático, medios de implementación y los impactos generados por el cambio climático y la acción climática en desarrollo sostenible y en cumplimiento de los ODS.
- e) **Exactitud.** Exactitud es una medida relativa del grado en que una estimación se aproxima al valor real. Las estimaciones deben ser exactas en el sentido de que no queden sistemáticamente por encima o por debajo de los valores de referencia.
- f) **Coordinación entre actores.** Coordinación necesaria para evitar duplicar procedimientos y solicitudes y hacer más eficiente la compilación, gestión y divulgación de los datos.
- g) **Libre acceso a la información.** En cuanto a los datos, procesos y resultados desarrollados a lo interno del SINAMECC, así como en su código fuente, deberá existir libre acceso para las contrapartes y la ciudadanía en general, en línea con los esfuerzos para promover un Gobierno Abierto en Costa Rica.
- h) **Sostenibilidad de los flujos de información.** Se velará porque los datos que se ingresen al sistema tengan sostenibilidad en el tiempo para fortalecer las oportunidades de análisis y utilidad de la información
- i) **Mejora continua.** Entendida como la búsqueda, promoción y generación de mejores datos, la calidad de los mismos y las herramientas de gestión y análisis.

Artículo 13.—Guías y Protocolos del SINAMECC. La DCC producirá las Guías necesarias para facilitar la participación de los diferentes actores en el desarrollo del Sistema y para definir los procesos y procedimientos fundamentales del SINAMECC con el fin de asegurar el buen funcionamiento del mismo. Estas Guías, serán obligatorias para quienes provean información al SINAMECC y podrán ser accedidas en la página web del SINAMECC (www.sinamecc.go.cr).

La DCC aprobará las guías para la operación del SINAMECC, tomando en consideración, en caso de que existan, las recomendaciones recibidas por parte del Comité Consultivo. Las Guías, serán revisadas y actualizadas periódicamente en línea con el

principio de mejora continua y serán divulgadas por los mecanismos que la DCC estime convenientes para garantizar su adecuada disseminación y uso democrático.

El SINAMECC integrará la información proveniente de otros sistemas, sean estos públicos o privados, que produzcan datos, utilizando para ellos los protocolos, lineamientos y orientaciones establecidas por el Sistema en particular mediante las respectivas Guías a ser emitidas de conformidad con este artículo.

Artículo 14.—Cooperación interinstitucional. Los órganos del Poder Ejecutivo, dentro del marco de sus competencias legales, deberán poner a disposición y compartir en el SINAMECC la información que generen y gestionen, relacionada con la mitigación y adaptación al cambio climático, así como los medios de implementación y los impactos generados por estos en relación con el desarrollo sostenible y los ODS, asociados a la implementación de la acción climática del país, de conformidad con las Guías establecidas para tal efecto en el artículo anterior.

Asimismo, el MINAE, podrá celebrar convenios de cooperación para la generación y suministro de información con otros actores institucionales, sociedad civil, centros de investigación y academia, sector privado, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional, municipalidades y comunidades locales, los cuales contendrán las cláusulas y disposiciones necesarias para permitir la operación y funcionamiento del Sistema y para resguardar los intereses legítimos y los derechos de las contrapartes.

Artículo 15.—Financiamiento y apoyo de otras instituciones. Las entidades públicas y privadas, incluyendo organismos nacionales e internacionales podrán, en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuir con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para el funcionamiento del SINAMECC. Las diferentes instituciones públicas que tengan el mandato legal de generar información relacionada con el ámbito del SINAMECC, velarán por que se incluya en sus planes anuales operativos y otras estrategias de planificación, el financiamiento de las actividades relacionadas con su participación y apoyo al SINAMECC.

Artículo 16.—Libre acceso a la información generada. La información y productos incluidos en el SINAMECC, serán de carácter público y acceso libre y gratuito, con las excepciones previstas en la Constitución Política y la normativa legal vigente, siempre que el acceso a dicha información no ponga en riesgo o amenace el ambiente.

En caso de denegar el acceso a la información, se emitirá un acto fundamentado, conforme lo dispuesto por el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública N°6227. Se respetará en todo caso la autoría de la información incluida en el Sistema de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 17.—Interés público. Se declara de interés público el establecimiento y operación del SINAMECC. **Artículo 18. Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N°41127-MINAE del 09 de abril de 2018 denominado “Creación y operación del Sistema Nacional de Métrica del cambio Climático”.

Artículo 19.—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el trece de abril del año dos mil veintiuno.

Carlos Alvarado Quesada.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—O. C. N° 4600049496.—Solicitud N° 008.—(D42961 - IN2021549268).

N° 42999-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002.

Considerando:

I.—Que, la Constitución Política regula los principios de eficacia y eficiencia que deben regir el funcionamiento y la buena marcha del Estado costarricense, de manera que aseguren a los administrados la correcta atención de sus gestiones y trámites ante las instituciones públicas, en tiempo, forma y contenido.

II.—Que, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, en su artículo 269, inciso 1, “*La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia*”.

III.—Que, el Estado costarricense ha realizado un esfuerzo importante para dotar a las instituciones públicas de las herramientas jurídicas que les permitan transformar su gestión y sus procesos de trámites. Ejemplo de ello lo es la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 y su reforma, la cual contiene en su articulado un conjunto de medidas de aplicación de la Administración Pública Central y Descentralizada, para avanzar hacia la eficiencia y eficacia del Estado, mediante la mejora y simplificación de trámites, además de brindar seguridad y certeza jurídica a los usuarios en sus trámites con las entidades estatales.

IV.—Que, dadas las prioridades del Poder Ejecutivo, por avanzar en materia de reactivación económica, generación de empleo, fomento del emprendimiento y crecimiento económico, de manera que esto redunde en un mayor bienestar de la población, resulta indispensable tomar medidas urgentes que contribuyan a tales propósitos, propiciando que las instituciones concentren sus recursos en sus programas de mejora regulatoria actual, antes que en la creación de nuevos trámites, brindando realmente seguridad y certeza jurídica al ciudadano y a las empresas de los trámites y tiempos de respuesta institucional en sus gestiones.

V.—Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad causada por el COVID-19.

VI.—Que la facilidad en realización de trámites se torna aún más importante en un entorno de emergencia nacional, haciendo necesario que las instituciones públicas ajusten sus gestiones internas, de manera que, puedan brindar una respuesta rápida y oportuna a las necesidades de sus usuarios, limitando al máximo profundizar con su actuación los efectos negativos generados por el COVID-19 y medidas adoptadas para evitar su propagación en el territorio nacional.

VII.—Que la mejora regulatoria debe continuar en las instituciones y entes de la Administración Pública, incorporando frente a la situación de emergencia en el país y en el marco de sus competencias, medidas de excepción que permitan prorrogar de forma expedita la vigencia de los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias que habilitan a personas físicas y jurídicas a ejercer actividades productivas, económicas, comerciales y de cualquier otra naturaleza que contribuya a mitigar los efectos negativos de la pandemia, a fin de evitar la realización de trámites que afecten la continuidad de tales actividades y permitir que la población, las organizaciones públicas y privadas y de la sociedad civil enfocar sus esfuerzos y recursos en prorrogar acciones que permitan la atención de la emergencia nacional.

VIII.—Que, el artículo 2 de la Directriz N° 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020, se instruyó a la Administración Pública Central e invita a la Administración Pública Descentralizada para que en el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, efectúen las medidas de valoración y aplicación para simplificar o dispensar, en la medida de sus posibilidades y viabilidad jurídica, de trámite, requisito o procedimiento requerido para la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19.

IX.—Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, se reglamenta la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002. En el artículo 24 de dicho Reglamento se establece la vigencia de la Condición PYME de 1 año, a partir de la fecha en que se notifica la Condición PYME; así como el plazo con que cuenta la misma para la renovación de dicha Condición.

X.—Que la condición PYME no es “*per se*” un beneficio, sino que, una vez se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley N° 8262 y su Reglamento, la PYME podrá acceder a todos los beneficios que otorga la Ley en mención, así como lo indicado en las Leyes especiales.

XI.—Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42323-MEIC del 23 de abril del 2020, se prorrogó la vigencia de la condición PYME, por el plazo de 9 meses, para aquellas Pymes cuya condición presentaban como fecha de vencimiento los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

XII.—Que en virtud de la obligación que posee el Poder Ejecutivo de resguardar la salud pública y asegurar la continuidad de los servicios públicos, se presenta la necesidad inminente y urgente de adaptar la medida consignada en el Decreto Ejecutivo N° 42323-MEIC, debido a la evidente crisis epidemiológica que atraviesa el país actualmente por la cantidad de contagios diarios; lo anterior, obliga a adoptar acciones inmediatas que permitan reducir el riesgo o exposición de las personas al virus, así como generar condiciones que hagan más eficiente y eficaz la actuación de las instituciones públicas, al tiempo que contribuyan a mantener la actividad económica del país. De ahí que, se considera oportuno continuar apoyando la actividad económica de diversos sectores, se considera oportuno la renovación automática de la vigencia de la Condición Pyme durante el estado de emergencia nacional, evitando la realización de trámites que afecten la continuidad de tales actividades y permitir que los sujetos beneficiarios concentren sus esfuerzos y recursos en enfrentar los retos implicados en la situación sanitaria actual. **Por tanto,**

DECRETAN

REFORMA AL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO EJECUTIVO N° 42323-MEIC DEL 23 DE ABRIL DEL 2020, DENOMINADO PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA CONDICIÓN PYME ANTE EL COVID-19

Artículo 1°—Refórmese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 42323-MEIC del 23 de abril del 2020, para que en delante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°- Debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19 declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se establece la presente medida de prórroga de la vigencia de la condición PYME, por el plazo de 9 meses contado a partir de la vigencia del Presente Decreto Ejecutivo, para aquellas Pymes cuya condición tiene como fecha de vencimiento los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

De igual forma, se aplicará esta medida para los meses comprendidos de enero a diciembre del año 2021, inclusive, siempre y cuando se mantenga el estado de emergencia nacional por el COVID-19.”

Artículo 2°—En lo demás, se mantiene incólume el contenido del Decreto Ejecutivo N° 42323-MEIC del 23 de abril de 2020.

Artículo 3°—Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Eugenia Hernández Mora.—1 vez.—Exonerado.—(D42999 - IN2021549549).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 023-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 párrafo primero, 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración